



Libertad y Orden

## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 052  
27 de Febrero de 2007

“Por la cual se acepta un recurso de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46.435 el 28 de octubre de 2006, preseleccionó 4.115 hogares correspondientes al proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda de la Bolsa Única Nacional.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que: “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que la señora ESPERANZA CEDIEL RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37835092, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006 manifestando que en la resolución de asignación no se incluyó su nombre pese a que aportó todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficios Nos. 1450-I3-118530 del 5 de diciembre de 2006 y 1450-I4-111745 de 18 de diciembre de 2006 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el hogar de la recurrente aquí reclamante no fue incluida en la Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006 al figurar en estado: “**Cruce**. La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades”, argumentó que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentó todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que el hogar cumplió todas las condiciones para ser preseleccionado.

Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio, los datos de captura de información que suministran las cajas de compensación

## Por la cual se acepta un recurso de reposición

familiar a Fonvivienda y las pruebas obrantes, se advierte que evidentemente se incurrió en un error en la cédula de ciudadanía de la señora ESPERANZA CEDIEL RUEDA.

Que una vez verificada la base de datos y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión del nombre de la recurrente y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuestos y ordenar incluir su nombre y número de cédula de ciudadanía en la Resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la señora ESPERANZA CEDIEL DE RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37835092 y en consecuencia modificar tanto la parte motiva como resolutive pertinente de la resolución No. 1713 del 19 de octubre de 2006, de conformidad con las razones expuestas.

**Artículo Segundo.** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de preselección establecido en los artículos 35 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con el hogar encabezado por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero.** Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID BUITRAGO CAICEDO**  
Director Ejecutivo  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA